

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 1

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

- Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.
- Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.
- Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite

Centro Empresarial Pontevedra Calle 98 # 70-91, piso 14, PBX: (57-601) 313 8600

Bogotá, D.C. – Colombia

www.fedepalma.org

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 2

- Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.
- Que el Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.
- Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.
- Que mediante el Acuerdo 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.
- Que mediante Acuerdo No. 461 del 30 de julio de 2021, el Comité Directivo aprobó calcular los fletes terrestres desde las diferentes zonas palmeras a puerto de exportación en pesos colombianos.
- Que mediante el Acuerdo No. 358 del 22 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 366 del 26 de septiembre de ese mismo año, se modificó el reglamento para las operaciones de estabilización, para establecer requisitos y documentos adicionales para las compensaciones por zona palmera.
- Que mediante el Acuerdo No. 537 del 31 de octubre de 2024, el Comité Directivo del Fondo modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización en lo referente a: 1. Los indicadores de precio de la metodología para

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 3

las operaciones de estabilización correspondiente a los mercados de consumo distintos a Colombia o de exportación del aceite de palma y del aceite de palmiste crudos; 2. El indicador de precio para el mercado de consumo de Colombia para el aceite de palmiste crudo; 3. Los grupos de mercado de consumo distintos a Colombia; 4. Fijó las fuentes, criterios y parámetros de los valores de Acceso y Logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia y 5. Determinó la aplicación de las ventajas arancelarias que se tienen el aceite de palma y el aceite de palmiste crudos en los mercados de exportación relevantes como México, Brasil, Venezuela y Europa.

- Que mediante el Acuerdo No. 545 del 7 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, en relación con el aprovechamiento de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo en los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación.
- Que mediante el Acuerdo No. 546 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste.
- Que mediante el Acuerdo No. 547 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para los mercados de consumo diferentes a Colombia.
- Que mediante Acuerdo No. 551 del 17 de diciembre de 2025, se modificó el Acuerdo 218 de 2012, para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el mercado de consumo de Colombia y los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación.

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 4

- Que, para el caso de los fletes internacionales, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece que estos serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con una periodicidad semestral, en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante acuerdo la actualización de dichos valores. Para esto se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, estudios de firmas especializadas sobre fletes marítimos y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.
- En este marco legal, es función del Comité Directivo del FEP Palmero actualizar los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia.
- Que la Secretaría Técnica del FEP Palmero presentó en sesión del 18 de junio de 2026, la información y análisis para la actualización de los costos de acceso y logística para importación, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.
- Que el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó mediante el Acuerdo 468 de octubre de 2021, tomar como una de las fuentes para la actualización de los costos de logística y acceso, en lo que respecta a la variable de fletes marítimos, un estudio del mercado de fletamentos y un modelo de los fletes marítimos de importación de los aceites de palma. Así, como considerar la información de fletes marítimos reportados por la DIAN para la importación de los aceites palma crudo originarios del Asia a Colombia, de Aceite de soya de origen Bolivia y de Estados Unidos y del Sebo de Estados Unidos con la información disponible más reciente, en este caso del primer trimestre de 2026.
- Que acorde con lo aprobado en el presupuesto en el mes de diciembre de 2025 por el Comité Directivo del FEP Palmero, se contrató el estudio de fletes marítimos para el primer trimestre de 2026, con la firma especializada, Drewry Maritime Services (Asia) PTE. LTD., la cual lo ha venido realizando dicho estudio desde 2022 a la fecha y se ha utilizado como un insumo para la actualización de dichas variables.

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 5

- Que, en el informe sobre el comportamiento de los fletes marítimos del primer trimestre de 2026, la firma Drewry, señala un cambio en la tendencia observada durante el periodo, en la medida en que, mientras en los meses de enero y febrero predominaba un entorno de descenso en las tarifas de flete explicado por una mayor disponibilidad de buques y una demanda moderada de transporte, en marzo se evidenció un incremento en los costos de flete asociado al escalamiento del conflicto en Medio Oriente y sus efectos sobre la logística marítima internacional. La presentación detallada del estudio hace parte de la respectiva acta de esta sesión del Comité Directivo.
- Que, acorde con lo anterior, los fletes marítimos de los referentes de aceite de palma y palmiste para el precio paridad de importación del Asia a Colombia aumentaron.
- Que, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece como referente del flete marítimo para el indicador de paridad de importación del aceite de palma, al origen Malasia y destino Colombia.
- Que para efectos de los indicadores de precio para el mercado de consumo Colombia y la actualización de los fletes de importación, el Comité Directivo analizó la información y los análisis presentados por la Secretaría Técnica del Fondo, tomando como base el estudio de fletes marítimos de la firma Drewry y la DIAN siendo estas fuentes determinadas y aplicadas para las actualizaciones desde 2021, según los Acuerdos de actualización respectivos, hasta diciembre de 2025.
- En el Acuerdo 468 de 2021, el Comité Directivo estableció el siguiente criterio a considerar en la actualización del flete marítimo del aceite de palma:

"La actualización del flete marítimo del aceite de palma de Malasia a Colombia se realizará tomando el promedio simple de las dos siguientes fuentes: (1) DIAN y (2) Estudio actualizado que, de lectura de los fletes marítimos de importación del Asia a puertos del Caribe en Colombia, según la metodología señalada a continuación. Estas fuentes se aplicarán bajo los siguientes criterios:

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 6

1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN: El promedio ponderado del flete marítimo de las importaciones realizadas del Asia a Colombia, en el semestre precedente a la actualización o la información disponible de ese periodo, que se debe realizar en los meses de enero y julio de cada año como lo establece en el Parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Para la actualización correspondiente a julio se revisó y se tenía disponible la información del primer trimestre de 2026.
2. Estudio de fletes marítimos: El flete promedio simple marítimo del aceite de palma del Asia al Caribe Colombiano para el rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la referencia de fletes para este rango del estudio de la firma contratada para tal fin, previa autorización del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, (actualmente Drewry Maritime Advisors). Para la actualización correspondiente a julio de 2026, se toma el promedio simple del Referente del flete marítimo del Asia a Colombia correspondiente al origen y destino y para el volumen señalado, según la actualización del estudio del primer trimestre de 2026.

En el evento que no exista información disponible de una de estas fuentes, se tomará la información disponible de la otra, según los criterios señalados anteriormente.”

Aceite crudo de palma: Que a la celebración de esta sesión no se registraron importaciones en la DIAN para aceite de palma crudo de Asia a Colombia en el periodo enero a marzo de 2026, a granel, razón por la cual no reporta valores de fletes marítimos.

Así las cosas, la única fuente disponible es el estudio de los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del primer trimestre de 2026, del Asia al Caribe Colombiano, por lo que el referente a considerar en esta actualización sería el de la fuente Drewry.

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 7

En consecuencia, tal y como lo establecen los criterios señalados el Comité Directivo determinó actualizar los fletes para los aceites de palma con base en la información de la otra fuente disponible que son los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del primer trimestre de 2026, del Asia al Caribe Colombiano.

Aceite de soya: El Comité Directivo considerando que según la información disponible de la DIAN de fletes marítimos es la correspondiente al periodo enero a marzo de 2026, para los otros referentes de los sustitutos del indicador de precio para el mercado de consumo Colombia, determinó actualizar dichos fletes de los aceites de soya de origen de Estados Unidos y Argentina según la información señalada, acorde con los criterios establecidos en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Estos resultados de fletes marítimos para este periodo registran descenso para el caso del referente del flete marítimo del aceite de soya de origen Argentino (que toma el flete de Bolivia al puerto de buenaventura) y un aumento para el caso del referente de flete de Estados Unidos.

Sebo: Que, para el sebo originario de Estados Unidos con destino a Colombia, para los meses del primer trimestre de 2026, no se registra información de importaciones en la DIAN, con la información disponible a la realización de esta sesión, razón por la cual se mantendrán los valores vigentes.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de importación para los aceites de palma y palmiste crudos, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de enero de 2026.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo referidos en el Artículo 6º del Acuerdo 218 de 2012 así:

ACUERDO No. 556

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

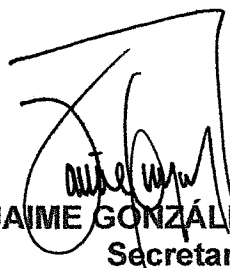
Pág. 8

Flete de Referencia	US\$/ton
FMC: Flete de Malasia a Colombia, para el indicador de paridad de importación de aceite de palma crudo del aceite de palmiste crudo y de la estearina de palma	102,5
FAC: Flete de Bolivia al mercado de Colombia - Puerto de Buenaventura, para el indicador de paridad de importación a Colombia del aceite de soya crudo de Argentina	63,1
FEUCsbo: Flete de Estados Unidos a Colombia, para el indicador de paridad de importación de aceite de soya crudo de Estados Unidos	68,8
FEUCs: Flete de Estados Unidos a Colombia, para el indicador de paridad de importación de sebo bovino de Estados Unidos	82
FMR: Flete Malasia a Rotterdam para el indicador de paridad de importación de aceite de palmiste crudo	76,1

ARTICULO SEGUNDO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización del mes julio de 2026.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los dieciocho días (18) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


LADY CATHERINE PIZA MONTENEGRO
Presidente T07a 6.


JAIME GONZÁLEZ TRIANA
Secretario